



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0102-2022-A-MDP/LC

Pichari, 29 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 0198-2022-MDP/OGRD-BLR-R de fecha 3 de marzo del 2022, de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres; Informe N° 00280-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 21 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; Opinión Legal N° 196-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 25 de marzo del 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2022-MDP/LC de fecha 25 de febrero del 2022 el Concejo Municipal acuerda por unanimidad declarar en "Situación de Emergencia por Situaciones que Supongan Grave Peligro (por inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas) a consecuencia de fuertes y continuas precipitaciones pluviales en la jurisdicción del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de prevención y reducción del riesgo de desastres que correspondan; de otro lado en su artículo Segundo encarga a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y demás áreas competentes efectúen todas las acciones de excepción inmediata y necesaria de prevención y reducción del riesgo de desastres ante el peligro inminente de inundaciones, desborde, deslizamiento de masas de los ríos de la jurisdicción del Distrito de Pichari;

Que, mediante Informe N° 0198-2022-MDP/OGRD-BLR-R de fecha 3 de marzo del 2022, la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari, en merito al Acuerdo de Concejo N° 045-2022-MDP/LC de fecha 25 de febrero del 2022, emite la solicitud del requerimiento para la Contratación Directa del Servicio de Descolmatación y Roca al Volteo en Tramos Críticos del Rio Kinkibiri, en las Comunidades Quisto Valle y Kinkibiri, del Centro Poblado de Quisto Central, Distrito Pichari, La Convención - Cusco; Por Situaciones que Supongan Grave Peligro (por inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas) a consecuencia de fuertes y continuas precipitaciones pluviales en la jurisdicción del Distrito de Pichari, La Convención - Cusco. Para ser atendidos a la brevedad posible y anticiparse a los hechos de las consecuencias climáticas que puedan afectar a la población beneficiada; adjuntando como sustento el Informe Técnico N° 016-2021/SENAMHI-DMA-SPC perspectivas climáticas para el periodo enero - marzo 2022, Informe Técnico del ANA escenarios de riesgos por superávit de lluvias para enero a marzo 2022; e Informe Técnico N° 0132-2021-ANA.AAA.PA-ALA.BAP/KACM de fecha 02 de diciembre de 2021, sobre zonas vulnerables en 07 tramos de ríos del Distrito de Pichari de alto peligro por inundaciones, erosión y flujo de detritos;

Que, mediante Informe N° 00280-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 21 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, emite Informe técnico con relación a la solicitud del requerimiento para la Contratación Directa del Servicio de Descolmatación y Roca al Volteo en Tramos Críticos del Rio Kinkibiri, en las Comunidades Quisto Valle y Kinkibiri, del Centro Poblado de Quisto Central, Distrito Pichari, La Convención - Cusco; Por Situaciones que Supongan Grave Peligro, argumentando que la normativa vigente considera la situación de emergencia-Situaciones que supongan grave peligro, como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor de manera inmediata el requerimiento del servicio para satisfacer la necesidad de la población focalizada. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación directa del servicio, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en la



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



jurisdicción del Distrito de Pichari; dicho servicio constituye lo estrictamente necesario y no agota la necesidad; ya que la necesidad de los servicios va cambiando según las cantidades, magnitudes y necesidades de las áreas competentes que soliciten, esto debido a los factores coyunturales ocasionados por la naturaleza; por otro lado dicha contratación directa está autorizado mediante el Acuerdo de Consejo N° 045-2022-MDP/LC de fecha 25 de Febrero del presente año; en donde menciona: "declarar en Situación de Emergencia por Situaciones que Supongan Grave Peligro (por inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas) consecuencias de fuertes y continuas precipitaciones pluviales en la jurisdicción del Distrito de Pichari, La Convención-Cusco"; por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de prevención y reducción del riesgo de desastres que correspondan. Por lo mencionado dicho servicio, que se está requiriendo esta Normado y aprobado por el órgano competente según la Ley de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del estado; por ello estando a los hechos y justificaciones antes señalados, el órgano encargado de las contrataciones concluye, que es necesario realizar la Regularización de la Contratación Directa bajo la Causal de Situaciones de Emergencia, derivada de Situaciones que supongan grave peligro, y existiendo la necesidad para la: "Servicio de Descolmatación y Roca al Volteo en Tramos Críticos del Rio Kinkibiri, en las Comunidades Quisto Valle y Kinkibiri, del Centro Poblado de Quisto Central, Distrito Pichari, La Convención - Cusco"; Por Situaciones que Supongan Grave Peligro (por inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas)". Por tanto, es necesario que se considere FACTIBLE esta contratación, por lo cual se realizara mediante la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA - SITUACIONES QUE SUPONGAN GRAVE PELIGRO, de acuerdo a lo dispuesto en los Literal b) del Artículo 27° y el Artículo 100° literal b) y literal b.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo para la Regularización es de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Conforme a los antecedentes mencionados, y teniendo en cuenta que concurren los elementos suficientes requeridos para la configuración de Contratación Directa; esta Unidad como OEC Opina, que corresponde aprobar y dar la viabilidad de la Contratación Directa cuyos proveedores invitados presentaron sus cotizaciones, y la Entidad a través del OEC verifico y realizando el cuadro comparativo, se formalizo y se dio por adjudicado a la empresa: "EMPRESA CONSTRUCTORA GUERRA E.I.R.L.", por un monto ascendente a S/. 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 00/100 soles), dicha servicio es a todo costo y hasta la culminación del servicio requerido y según cumplimiento del Termino de Referencia. De conformidad con lo manifestado en el análisis; la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, es según el Artículo 101 numeral 101.2) "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda (...)" ; esto según el conducto habitual. Pero, mediante Ley N° 31433, que modifica la Ley orgánica de municipalidades y Ley de Contrataciones del Estado, y se modifica el numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones; según el siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas" 27.2 las contrataciones directas se aprueban mediante resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegables. Como se puede advertir, la normativa de contrataciones del estado contempla la posibilidad de que la contratación directa se apruebe mediante Acuerdo de Concejo Municipal o Resolución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Alcaldía y/o tomar las decisiones pertinentes del caso; ya que existe la base legal para dicha aprobación. De ser aprobado dicho procedimiento de selección por Contratación Directa, se deberá proceder de acuerdo al Art. 102, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente recomienda proseguir con el procedimiento de selección para la Contratación Directa; así como se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión correspondiente para la contratación del servicio por SITUACIÓN DE EMERGENCIA: SITUACIONES QUE SUPONGAN GRAVE PELIGRO, y emitir el INFORME TÉCNICO LEGAL pertinente, y consecuentemente se apruebe mediante el Acuerdo de Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía según sea el caso; en mención al numeral 27.2) del Art. 27 de la Ley, y el numeral 101.2) del Art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000002266 de fecha 14 de marzo del 2022, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, otorga certificación presupuestal por el monto de S/.94,000.00 (Noventa y Cuatro mil con 00/100 soles), con recursos 05 - 18 canon sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones;

Que, mediante formato N° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de fecha 14 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm Edén Mao Martínez Alca, aprueba el Expediente de contratación directa - Contratación Directa del Servicio de Descolmatación y Roca al Volteo en Tramos Críticos del Rio Kinkibiri, en las Comunidades Quisto Valle y Kinkibiri, del Centro Poblado de Quisto Central, Distrito Pichari, La Convención - Cusco;

Que, mediante la Opinión Legal N° 196-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 25 de marzo del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previo análisis de los informes técnicos de los órganos estructurados competentes y al amparo de la normatividad de Contrataciones del Estado, OPINA que es procedente la contratación directa del "Servicio de Descolmatación y Roca Al Volteo En Tramos Críticos Del Rio Kinkibiri, En Las Comunidades Quisto Valle Y Kinkibiri, Del Centro Poblado De Quisto Central, Distrito Pichari, La Convención - Cusco"; Por Situaciones que Supongan Grave Peligro (por inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas)", concordante con la letra b.3) del Art.100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En Consecuencia, conforme establece la Primera Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N°31433, la presente contratación deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *b. Ante una situación de emergencia derivada de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)*". Asimismo, el artículo 27.2 expresa Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia**, La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.3) Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, modifica de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre ellos el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100°, "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, *estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse*, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, *sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma*. Como máximo, dentro del *plazo de veinte (20) días hábiles siguientes* de efectuada la entrega



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en el **Artículo 101, numeral 101.1.** expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Que, la Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TUO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, la contratación directa por situación de emergencia tiene por finalidad pública reducir los efectos negativos de las inundaciones que pueden afectar a la población vulnerable, infraestructura de bienes y servicios que son ocasionados por las lluvias e inundaciones del río Kinkibiri en forma recurrente todos los años, más aún con mayor intensidad entre los meses de diciembre a marzo;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Contratación Directa del Servicio de Descolmatación y Roca Al Volteo En Tramos Críticos Del Río Kinkibiri, En Las Comunidades Quisto Valle Y Kinkibiri, Del Centro Poblado De Quisto Central, Distrito Pichari, La Convención - Cusco", por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder con la contratación directa; asimismo, la regularización de la documentación correspondiente, los sustentos, así como el contrato y requisitos, y publicar toda la documentación prevista por la normativa de contrataciones del Estado a través del SEACE dentro del plazo previsto.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina de supervisión, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE en conocimiento del concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley N° 31433, concluido la ejecución de la contratación directa efectúese la rendición de cuentas ante el concejo municipal, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
LOGÍSTICA
OSDR
OSLP
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
Dr. Máximo Orejon Cabezas
ALCALDE

